

Se decía, al comenzar esta reseña, que resultaba difícil realizarla. Podría haberme reducido a relatar friamente el camino de la investigación seguida por Pellegrino, a referir las fuentes utilizadas, a dar testimonio de los problemas concretos que estudia —entre ellos ha de destacar la exposición de la polémica acerca del valor de la Instrucción *Provida Mater Ecclesia* de 1936 en relación con el Codex—, muchos de ellos tratados con gran acierto. Desde este punto de vista nos parece muy positivo el balance que se obtiene. Pero no hubiéramos descubierto el alma del trabajo, su espíritu. Por ello parecía inevitable afrontar este tema de fondo que anima a toda la obra, desde su comienzo hasta su culminación. Hemos preferido, por ello, seguir esta segunda opción que se nos ofrecía. Desde el momento en que dimos fin a su lectura, pensamos que enfocar la reseña del trabajo comentado, desde este punto de vista, proporcionaba su verdadera faz, su conocimiento más cabal, aunque resultara menos detallista.

Puesto a ello, necesariamente ha surgido el punto de vista crítico, la disconformidad con lo que del trabajo se concluye. A pesar de tamaño inconveniente, decidimos seguir por esta línea en nuestro comentario: nos parecía ser el que respondía, más verdaderamente, a la obra que se intentaba reflejar, dentro de los límites que imponía una reseña. Con tal riesgo aceptamos terminar la tarea emprendida: mucha es la variedad de temas tratados por Pellegrino, con referencias múltiples, que ofrecen numerosos aspectos a esa crítica suya, básica y extrema, respecto a la imposible adecuación de la ciencia procesal moderna al proceso canónico. Esto exigiría, por nuestra parte, enfrentarnos con cada uno de esos temas, elaborar con detenimiento, en cada caso, nuestra objeción al autor y nuestra postura al respecto. La obra de Pellegrino, de un tema reducido, al parecer pequeño, resulta enormemente ambiciosa en sus objetivos. En consecuencia: hubiéramos tenido que escribir, con esta ocasión, también nuestro propio libro, un libro polémico.

Ante tantas circunstancias, hemos optado por sujetarnos —en la medida que nos ha sido dado— a los límites que impone una reseña, señalar los temas de la obra reseñada que estimamos fundamentales, sin dejar de mostrar nuestras discrepancias al respecto a pesar de la admiración que el trabajo nos ha causado. Y eso sí, entrar un poco en la liza defendiendo la doctrina procesal moderna que la ciencia jurídica secular de los últimos años nos ha proporcionado. Y todo ello con el más profundo respeto para con el autor, al que no nos duelen prendas al expresarle el más rendido elogio ante la importancia del trabajo realizado, en el que ha patentizado sus dotes notables de estudioso del Derecho secular y canónico, a la vez que de expositor que une, a la claridad de lo que desea decir, la brillantez en el modo de decirlo.

CARMELO DE DIEGO-LORA

DE IUS A DERECHO

SEBASTIÃO CRUZ,

Ius. Directum (Directum) - Dereito (Derecho, Diritto, Droit, Direito, Recht, Right, etc.), 1 vol. de 74 págs.
Distribuidor: Sólivos em Portugal de David Jorge Pereira —Trofa—
Minho (Portugal).
Coímbra, 1971.

¿Por qué una palabra tan importante y comprensiva como *ius* ha desaparecido del habla común, si no es por algún cultismo como «jurista», «jurisprudencia» o por el estilo? ¿Por qué de una manera tan uniforme aquello que se llamaba el *ius* vino a llamarse lo «recto», el «derecho», y no sólo en las lenguas romances, que parten del bajo-latín *directum*, sino en las lenguas germánicas que acuden a la voz equivalente de «richt», de donde «Recht», «right», etc.?

No es inexacto decir que esa pérdida y sustitución se debe a un vulgarismo cristiano, a una disolución de la técnica —del *ars iuris*— en el nuevo moralismo. Lo formalmente ajustado, que eso es precisamente el *ius*, fue suplantado por la conducta recta, la que sigue sin desviaciones el camino que conduce a buen fin, la vía recta —*pes meus stetit in directo*...

Este es un acontecimiento de la más alta importancia para la historia espiritual y cultural, y, naturalmente, también para la historia jurídica.

Don Sebastião Cruz, que ya había escrito hace unos años (*Boletín de la Facultad de Derecho de Coímbra*, 61 (1966) -43-156) un breve artículo sobre el tema, nos presenta ahora un desarrollo cabal de su investigación, una exposición la más completa que exista sobre este importante

tema, en forma de «relección compostelana»; y nada más halagador para el que suscribe que esa forma por la que se reconoce generosamente el estímulo de unos años de convivencia en aquella excepcional sede universitaria de Santiago. La dedicatoria delicada del autor reza así: «A la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela, a la que más quiero después de la mía». La suya, naturalmente, es la conimbricense.

El autor empieza por el estudio de la palabra *ius*; trata luego de los símbolos de la justicia en el mundo griego y romano, y de los términos correspondientes, para terminar con el nuevo sentido de *directum*. Vale traducir aquí su conclusión: «Es de este *derectum* (*directum*), de fondo religioso, cargado de moralidad y cristianizado, de donde procede el «Derecho» de los pueblos de lengua romance, y por ello nuestra concepción del derecho, en la que el derecho es tan moral que deja de ser jurídico, si atenta abiertamente contra la Moral» (p. 58).

No podrá menos de interesar este estudio a los teólogos, para quienes el Derecho es siempre una parte de la Moral, de la Teología Moral concretamente. Y, sin embargo..., el verdadero Derecho —el *ius*— es cosa distinta de la Moral. Porque la Moral radicaliza el juicio de conducta en las más íntimas motivaciones de la conciencia, en tanto el Derecho no puede calar tan hondo y debe atenerse a formas, es decir, a conductas externas. Para el moralista la limosna del fariseo es una hipocresía; para el jurista es una donación como cualquier otra.

Sólo en el juicio divino llega a identificarse el Derecho con la Moral, porque tal juicio puede penetrar con absoluta seguridad hasta el fondo de las conciencias y no tiene que pararse en formas. Y ahí está precisamente la culminación del Derecho Divino, que, en su versión mitigada para los infieles, podemos llamar Natural.

El *directum* refleja así un conato cristiano de superar el formalismo del *ius* por una visión más profunda y divina, un conato que eleva tanto el punto de mira para discriminar las conductas cuanto arruina la congruencia del *ars iuris*. Pero sólo un conato, pues, pese a la nueva veste moral, el nuevo *directum* hubo de volver a la ciencia del antiguo *ius* para recuperar su dignidad. Eso es lo que llamamos de un modo u otro «Recepción», es decir, recuperación de la *ius prudentia*, necesaria para dar consistencia al nuevo *Directum*.

ALVARO D'ORS

METODOLOGIA DEL DERECHO

ANTONIO
HERNANDEZ GIL,

Metodología de la ciencia del Derecho, vol. 1, *Las concepciones y los métodos jurídicos tradicionales. El proceso de su revisión* (408 págs.) vol. 2, *Algunas corrientes generales del pensamiento. El estructuralismo y la ciencia jurídica* (462 págs.). Ed. Tecnos, Madrid, 1971.

El primer volumen de esta obra constituye una segunda edición de la obra aparecida en 1945 bajo el título «Metodología del Derecho. Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas». Sin embargo, en esta segunda edición no se introducen modificaciones, salvo pequeñas correcciones de estilo. El cambio de título obedece a un mayor deseo de precisión, ya que en esta obra se abordan, no problemas de interpretación y de aplicación del Derecho, sino principalmente los problemas de la ciencia jurídica relacionados con los de la filosofía del Derecho en su dimensión metodológica. El cambio del subtítulo obedece al nuevo planteamiento que se introduce al proseguir la obra, pues, además del segundo volumen, pronto aparecerá un tercero bajo el subtítulo «Nueva evolución de las posiciones y las direcciones metodológicas. La tensión formalismo antiformalismo».

Dando por suficientemente conocido el contenido del primer volumen de esta importante obra sobre metodología, sólo nos resta congratularnos por la aparición de una nueva edición del libro, que ya se hallaba desde hace tiempo agotada.

En el segundo volumen, como el autor advierte en el prefacio, se ha desbordado ampliamente lo propiamente metodológico, para insertar los problemas del saber jurídico en una temática filosófica y en las influencias de las nuevas corrientes filosóficas en el mundo de la ciencia y del método jurídicos.